

ACTA DE SESIÓN

Sesión núm. 12/2014

Órgano: **PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES**

Carácter: ordinario

Fecha: 6 de noviembre de 2014

Hora: 20.10

Lugar: salón de plenos del Ayuntamiento

Presidente: Albert Girona Albuixech (BLOC-Compromís)

Asistentes:

Grupo municipal del Partido Popular

M^a Carmen Santos Juanes Fuster (portavoz)

Arcadio Ramírez Villar

Grupo municipal BLOC-Compromís

Jesús B. Salesa Aguado (portavoz)

Carles Grancha Bosch

Elia M^a Alepuz Albuixech

Josep Contell Carbonell

Grupo municipal socialista

Antonio González Rodríguez (portavoz)

Rut Chelós Alepuz

Faustino Manzano Fuentes

José Luís Soria Ferrer

Francisca Oliver Gil

Teresa Iborra Monserrat

Secretaria: M^a Dolores Villarroya Pastor

Interventor: José Luis Aira Carrión

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTORIA

- 1. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.** Aprobar el acta de la sesión plenaria ordinaria de 2 de octubre de 2014.
- 2. SECRETARÍA.** Propuesta aprobación definitiva de la disolución de la mancomunidad de la Ribera del Júcar.
- 3. INTERVENCIÓN.** Dar cuenta de la comunicación efectuada en el Ministerio de Hacienda relativa al período medio de pago correspondiente al tercer trimestre de 2014, de conformidad con la Orden HAP/2105/2012 que de Desarrollo de La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 4. INTERVENCIÓN.** Dar cuenta del Informe de Morosidad correspondiente al tercer trimestre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2010.
- 5. INTERVENCIÓN.** Dar cuenta del estado de ejecución del presupuesto, correspondiendo al tercer trimestre de 2014.
- 6. INTERVENCIÓN.** Dar cuenta del estado de tramitación del acuerdo plenario de 3 julio de 2014 relativo a la adhesión al FACE.
- 7. URBANISMO.** Propuesta denegación petición expropiación rogada presentada por Josefa Alonso Tomás.
- 8. URBANISMO.** Propuesta denegación petición de expropiación rogada presentada por Alvaro Ausina Duart e Isabel Anrubia Bosch.
- 9. CULTURA.** Nombramiento representante del Consejo Escolar Municipal.
- 10. JUVENTUD.** Propuesta aprobación convenio con el IVAJ para la emisión del Carné joven.
- 11. DESPACHO EXTRAORDINARIO.**
 - 11.1. INTERVENCIÓN.** Dar cuenta del estado de Tesorería correspondiente al tercer trimestre de 2014.
 - 11.2. ALCALDÍA.** Moción en defensa del servicio postal de Correos.
 - 11.3. ALCALDÍA.** Moción en favor de la continuidad de las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales de la Comunidad Valenciana.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

- 12. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.** Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 2174/2014 hasta el 2428/2014.
- 13. RUEGOS**
- 14. PREGUNTAS**

Previamente el Sr. alcalde se excusa por su tardanza, ya que estaba en conferencia en la localidad que ha acabado tarde.

PARTE RESOLUTORIA

1. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR. Aprobar el acta de la sesión plenaria ordinaria de 2 de octubre de 2014.

Se da cuenta del borrador del acta referida, que se ha hecho llegar a los Sres. concejales con anterioridad a la celebración de esta sesión.

Sometido a votación ordinaria, el Pleno lo aprueba **por unanimidad de los miembros presentes.**

2. SECRETARÍA. Propuesta aprobación definitiva de la disolución de la mancomunidad de la Ribera del Júcar.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 29 de octubre de 2014, dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno, Régimen Interior, Personal Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana en sesión celebrada el 29 de octubre de 2014.

No se promueve debate.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **por unanimidad de los 13 miembros presentes y, por tanto reuniendo el quorum de mayoría absoluta**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero. Aprobar y ratificar la disolución de la Mancomunidad de la Ribera de Júcar, dando curso a tramitación prevista en los la Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y los Estatutos de la Mancomunidad de la Ribera de Júcar.

Segundo. Someter a información pública durante el plazo de un mes en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Remitir el acuerdo y certificado del resultado de l'información pública a la Mancomunidad de la Ribera de Júcar para la tramitación del expediente.»

El anuncio se expuso en el tablero municipal y se publicó en BOP de Valencia núm. 230, de fecha 27 de septiembre de 2014.

Según consta en el certificado de la encargada del registro municipal, durante el plazo de exposición pública, que finalizaba el 28 de octubre de 2014, no se ha presentado ninguna alegación.

Por lo tanto el Pleno acuerda

1. Aprobar y ratificar definitivamente la disolución de la Mancomunidad de la Ribera de Júcar, dando curso a tramitación prevista en los la Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y los Estatutos de la Mancomunidad de la Ribera de Júcar, al no haberse presentado durante el plazo de exposición pública ningún alegación.
2. Remitir el acuerdo y certificado del resultado de la información pública a la Mancomunidad de la Ribera de Júcar para la tramitación del expediente.

3. INTERVENCIÓN. Dar cuenta de la comunicación efectuada en el Ministerio de Hacienda relativa al período medio de pago correspondiente al tercer trimestre de 2014, de conformidad con la Orden HAP/2105/2012 que de Desarrollo de La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se da cuenta del asunto de referencia, la Corporación queda enterada.

4. INTERVENCIÓN. Dar cuenta del Informe de Morosidad correspondiente al tercer trimestre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2010.

Se da cuenta del asunto de referencia, la Corporación queda enterada.

«De acuerdo con el art. 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de Julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Se indica que a fecha 30/09/2014, las facturas con registro de entrada anterior al 31-08-2014 y que están incumpliendo los plazos previstos para el pago en esta Ley son:

<i>Número total</i>	<i>24</i>
<i>Cuantía global de las obligaciones pendientes</i>	<i>25.339,51 €»</i>

5. INTERVENCIÓN. Dar cuenta del estado de ejecución del presupuesto, correspondiendo al tercer trimestre de 2014.

Se da cuenta del asunto de referencia, la Corporación queda enterada.

6. INTERVENCIÓN. Dar cuenta del estado de tramitación del acuerdo plenario de 3 julio de 2014 relativo a la adhesión al FACE.

Se da cuenta del asunto de referencia, la Corporación queda enterada.

7. URBANISMO. Propuesta denegación petición expropiación rogada presentada por Josefa Alonso Tomás.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 21 de octubre de 2014, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, Actividades, Medio Ambiente, Economía, Obras y Servicios, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2014.

No se promueve debate. Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **con siete votos a favor, de los integrantes de los grupos PP (2) y BLOC-Compromís (5), y seis abstenciones, de los integrantes del grupo municipal socialista.** (Las abstenciones corresponden a los concejales Antonio González Rodríguez, Rut Chelós Alepuz, Faustino Manzano Fuentes, José Luís Soria Ferrer Francisca Oliver Gil y Teresa Iborra Monserrat)

VISTO el expediente de expropiación rogada interesado por doña Josefa Alonso Tomás, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de octubre de 2014 (RE: 9184), D^a Josefa Alonso Tomás presenta solicitud de expropiación rogada de la parcela 118 del polígono 14, inscrita en el registro de la propiedad de Sueca en el tomo 3290, libro 253, folio 149, finca nº 4376. Está inscrita a nombre de la solicitante en pleno dominio, con carácter privativo.

Segundo. Expone la Sra. Alonso que el día 15 de febrero de 2006 se firmó un convenio urbanístico de cesión de terrenos a cambio de edificabilidad en el marco de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana vigente. Entiende la interesada que procede la expropiación rogada porque han transcurrido más de ocho años desde la firma del citado convenio, y, además, al no estar aprobada la revisión del Plan General, no puede efectuar actuaciones de gestión urbanística.

Tercero. El día 13 de septiembre de 2014 (RE: 8264), doña Josefa Alonso Tomás, junto con otros propietarios, presentó un escrito al Ayuntamiento en el cual insta a la Corporación a la compra de los terrenos de su propiedad.

Cuarto. Efectivamente, la Sra. Alonso y su cónyuge firmaron el día 15 de febrero de 2006 el convenio urbanístico a que se ha hecho referencia, que fue aprobado por el Pleno el día 31 de julio de 2006.

Quinto. Los terrenos propiedad de la solicitante están clasificados y calificados por el Plan General de Ordenación Urbana como SUELO NO URBANIZABLE SISTEMA GENERAL EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (Plano de Ordenación 16-N).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La peticionaria invoca el art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), que regula la expropiación rogada, también denominada “expropiación por ministerio de la Ley”. Conforme al art. 104.1 de la LOTUP surge el derecho a esta modalidad de expropiación cuando no es posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación. Este precepto autonómico es tributario del art. 69 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, sobre el que existe una copiosa jurisprudencia del Tribunal Supremo; así la STS de 20 de diciembre de 2011, recurso 5528/2008, dice: “Es claro que la expropiación por ministerio de la ley -que constituye una excepción a la regla general según la cual no cabe, en principio, obligar a la Administración a expropiar tiene un marcado carácter tuitivo: sirve para evitar la indefensión de los propietarios que, como consecuencia del planeamiento urbanístico, quedan sin aprovechamiento alguno, facultándoles para forzar a la Administración a que les expropie, impidiendo así que su derecho de propiedad quede vacío de contenido económico.

Pues bien, esta finalidad sólo tiene sentido, tal como se desprende del precepto legal arriba transcrito, cuando la imposibilidad de edificar dimana del propio planeamiento urbanístico. Es claramente un mecanismo de cierre de éste último: cuando el contenido económico del derecho de propiedad afectado por el planeamiento urbanístico no puede satisfacerse por otra vía, como es destacadamente la de equidistribución de beneficios y cargas, debe procederse a la expropiación.”

Segundo. El art. 104.3 de la LOTUP dispone, siguiendo una constante doctrina jurisprudencial, que el instituto de la expropiación rogada no procede en el suelo no urbanizable. La Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de octubre de 2011, recurso 1218/2008 es tajante al afirmar que (FJ3): “las pautas del expediente expropiatorio por ministerio de ley del art. 69 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, sólo son de aplicación en los supuestos de suelos urbanos y urbanizables delimitados ya que el espíritu y finalidad del citado precepto, sólo permite su aplicación a aquellos terrenos que resulten en principio edificables por estar clasificados como suelo urbano o urbanizable programado, y en ningún caso para el suelo no urbanizable”. Por su parte, la STS de 9 de octubre de 2013, recurso 6794/2010, puntualiza que: “Entrando ya, en consecuencia, en el examen del motivo casacional, y partiendo de la clasificación del suelo como urbanizable no programado, hemos de mostrar nuestro rechazo a la motivación de la Sala de instancia cuando en el fundamento de derecho séptimo, con respecto a la parte de la finca prevista o calificada en el planeamiento como sistema viario, clave 5, para justificar la solución favorable a la expropiación por ministerio de la ley expresa que la “... expropiabilidad por ministerio de la ley resulta, por la misma lógica, de la obligatoriedad de su titularidad pública, mientras la adscripción a viales públicos se mantenga, y la imposibilidad por ende de todo aprovechamiento lucrativo privado del mismo”, y es que la sola adscripción en el planeamiento de suelo clasificado como urbanizable no programado a sistema viario, hasta que no se alcanza mediante el planeamiento la concreción de la adscripción que permita determinar la exclusión del terreno de un ámbito de actuación y consiguiente distribución de beneficios y cargas, no es posible acudir a la vía de la expropiación por ministerio de la ley, contemplada en el artículo 69 del texto Refundido de la Ley Sobre el

Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril EDL 1976/979, como una garantía para los propietarios de terrenos que, como literalmente dice el precepto, "... con arreglo a su calificación urbanística, no sean edificables por sus propietarios, ni hayan de ser objeto de cesión obligatoria por no resultar posible la justa distribución de los beneficios y cargas en el polígono o unidad de actuación". En efecto, mientras no se produzca la concreción a la que hemos hecho mención, y es de advertir que en el supuesto de autos no se ha producido, resulta imposible conocer si se cumple o no el requisito legal referenciado de no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas. Es más, en el supuesto que nos ocupa, la sentencia recurrida EDJ 2010/233868, en su fundamento de derecho segundo, reconoce que la finca de litis está sometida a un proyecto de reparcelación aprobado por el Ayuntamiento de Ripollet el 3 de enero de 2001."

Tercero. Como ya hemos anticipado, doña Josefa Alonso Tomás, firmó el día 15 de febrero de 2006 un convenio urbanístico de cesión de uso de sus terrenos a cambio de edificabilidad en la revisión del Plan General, que está pendiente de aprobación por el órgano autonómico competente. Este convenio es válido, y como contrato que es, vincula a las partes mientras no sea anulado o modificado. En virtud de la cláusula primera del citado convenio la Sra. Alonso cede el uso de sus terrenos al Ayuntamiento de Almussafes para la ampliación de la zona deportiva prevista como sistema general en el P.G.O.U. vigente; como contraprestación, la Corporación se compromete a adscribir este terreno a una futura área de reparto. La ocupación de los terrenos está, pues, amparada por el citado convenio urbanístico, sin perjuicio de que la signataria del mismo pueda instar su resolución. Consecuentemente, y con independencia de lo que se ha dicho en los fundamentos jurídicos anteriores, el mecanismo de la expropiación rogada no es el adecuado para que el Ayuntamiento adquiriera, en su caso, los terrenos conveniados.

Cuarto. El órgano competente para adoptar el acuerdo que proceda con respecto a la solicitud es el Pleno, en virtud del art. 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por todo lo anterior el Pleno adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero. Desestimar la solicitud de expropiación rogada interesada por doña Josefa Alonso Tomás el día 14 de octubre de 2014, por los razonamientos expuestos.

Segundo. Notificar este acuerdo a la interesada.

8. URBANISMO. Propuesta denegación petición de expropiación rogada presentada por Alvaro Ausina Duart e Isabel Anrubia Bosch.

A requerimiento del Sr. alcalde, y tras explicar este sucintamente la propuesta, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 23 de octubre de 2014, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, Actividades, Medio Ambiente, Economía, Obras y Servicios, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2014.

No se promueve debate. Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **con siete votos a favor, de los integrantes de los grupos PP (2) y BLOC-Compromís (5), y seis abstenciones, de los integrantes del grupo municipal**

socialista. (Las abstenciones corresponden a los concejales Antonio González Rodríguez, Rut Chelós Alepuz, Faustino Manzano Fuentes, José Luís Soria Ferrer Francisca Oliver Gil y Teresa Iborra Monserrat.)

VISTO el expediente de expropiación rogada interesado por doña Isabel Anrubia Bosch y don Álvaro Ausina Duart, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de octubre de 2014 (RE: 9395), doña Isabel Anrubia Boch y don Álvaro Ausina Duart presentan solicitud de expropiación rogada de la parcela 58 del polígono 14, inscrita en el registro de la propiedad de Sueca en el tomo 2609, libro 153, folio 81, finca nº 2456/A. Está inscrita a nombre de los peticionarios.

Segundo. Exponen los propietarios que, con fecha 29 de mayo de 2006, firmaron un convenio urbanístico de cesión de terrenos a cambio de edificabilidad en el marco de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana vigente. Entienden los interesados que procede la expropiación rogada porque han transcurrido más de ocho años desde la firma del citado convenio, y, además, al no estar aprobada la revisión del Plan General, no pueden efectuar actuaciones de gestión urbanística.

Tercero. El día 13 de septiembre de 2014 (RE: 8264), doña Isabel Anrubia Bosch, junto con otros propietarios, presentó un escrito al Ayuntamiento en el cual insta a la Corporación a la compra de los terrenos de su propiedad.

Cuarto. Efectivamente, los interesados firmaron, con fecha 29 de mayo de 2006 el convenio urbanístico a que se ha hecho referencia, que fue aprobado por el Pleno el día 31 de julio de 2006.

Quinto. Los terrenos propiedad de los solicitantes están clasificados y calificados por el Plan General de Ordenación Urbana como SUELO NO URBANIZABLE SISTEMA GENERAL EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (Plano de Ordenación 16-N).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los peticionarios invocan el art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), que regula la expropiación rogada, también denominada “expropiación por ministerio de la Ley”. Conforme al art. 104.1 de la LOTUP surge el derecho a esta modalidad de expropiación cuando no es posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación. Este precepto autonómico es tributario del art. 69 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, sobre el que existe una copiosa jurisprudencia del Tribunal Supremo; así la STS de 20 de diciembre de 2011, recurso 5528/2008, dice: “Es claro que la expropiación por ministerio de la ley -que constituye una excepción a la regla general según la cual no cabe, en principio, obligar a la Administración a expropiar- tiene un marcado carácter tuitivo: sirve para evitar la indefensión de los propietarios que, como consecuencia del planeamiento urbanístico, quedan sin aprovechamiento alguno, facultándoles para forzar a la Administración a que les expropie, impidiendo así que su derecho de propiedad quede vacío de contenido económico.

Pues bien, esta finalidad sólo tiene sentido, tal como se desprende del precepto legal arriba transcrito, cuando la imposibilidad de edificar dimana del propio planeamiento urbanístico. Es claramente un mecanismo de cierre de éste último: cuando el contenido económico del derecho de propiedad afectado por el planeamiento urbanístico no puede satisfacerse por otra vía, como es destacadamente la de equidistribución de beneficios y cargas, debe procederse a la expropiación.”

Segundo.- El art. 104.3 de la LOTUP dispone, siguiendo una constante doctrina jurisprudencial, que el instituto de la expropiación rogada no procede en el suelo no urbanizable. La Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de octubre de 2011, recurso 1218/2008 es tajante al afirmar que (FJ3): “las pautas del expediente expropiatorio por ministerio de ley del art. 69 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, sólo son de aplicación en los supuestos de suelos urbanos y urbanizables delimitados ya que el espíritu y finalidad del citado precepto, sólo permite su aplicación a aquellos terrenos que resulten en principio edificables por estar clasificados como suelo urbano o urbanizable programado, y en ningún caso para el suelo no urbanizable”. Por su parte, la STS de 9 de octubre de 2013, recurso 6794/2010, puntualiza que: “Entrando ya, en consecuencia, en el examen del motivo casacional, y partiendo de la clasificación del suelo como urbanizable no programado, hemos de mostrar nuestro rechazo a la motivación de la Sala de instancia cuando en el fundamento de derecho séptimo, con respecto a la parte de la finca prevista o calificada en el planeamiento como sistema viario, clave 5, para justificar la solución favorable a la expropiación por ministerio de la ley expresa que la "... expropiabilidad por ministerio de la ley resulta, por la misma lógica, de la obligatoriedad de su titularidad pública, mientras la adscripción a viales públicos se mantenga, y la imposibilidad por ende de todo aprovechamiento lucrativo privado del mismo", y es que la sola adscripción en el planeamiento de suelo clasificado como urbanizable no programado a sistema viario, hasta que no se alcanza mediante el planeamiento la concreción de la adscripción que permita determinar la exclusión del terreno de un ámbito de actuación y consiguiente distribución de beneficios y cargas, no es posible acudir a la vía de la expropiación por ministerio de la ley, contemplada en el artículo 69 del texto Refundido de la Ley Sobre el Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril EDL 1976/979, como una garantía para los propietarios de terrenos que, como literalmente dice el precepto, "... con arreglo a su calificación urbanística, no sean edificables por sus propietarios, ni hayan de ser objeto de cesión obligatoria por no resultar posible la justa distribución de los beneficios y cargas en el polígono o unidad de actuación". En efecto, mientras no se produzca la concreción a la que hemos hecho mención, y es de advertir que en el supuesto de autos no se ha producido, resulta imposible conocer si se cumple o no el requisito legal referenciado de no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas. Es más, en el supuesto que nos ocupa, la sentencia recurrida EDJ 2010/233868, en su fundamento de derecho segundo, reconoce que la finca de litis está sometida a un proyecto de reparcelación aprobado por el Ayuntamiento de Ripollet el 3 de enero de 2001.”

Tercero.- Como ya hemos anticipado, los propietarios de la parcela firmaron el día 29 de mayo de 2006 un convenio urbanístico de cesión de uso de sus terrenos a cambio de edificabilidad en la revisión del Plan General, que está pendiente de aprobación por el órgano autonómico competente. Este convenio es válido, y como contrato que es, vincula a las partes mientras no sea anulado o modificado. En virtud de la cláusula primera del citado convenio la Sra. Anrubia y el Sr. Ausina ceden el uso de sus terrenos al Ayuntamiento de Almussafes para la ampliación de la zona deportiva prevista como sistema general en el P.G.O.U. vigente; como contraprestación, la Corporación se compromete a adscribir este terreno a una futura área de reparto. La ocupación de los terrenos está, pues, amparada por el citado convenio urbanístico, sin perjuicio de que los signatarios del mismo puedan instar su resolución. Consecuentemente, y con independencia de lo que se ha dicho en los fundamentos jurídicos anteriores, el mecanismo de la expropiación rogada no es el adecuado para que el Ayuntamiento adquiriera, en su caso, los terrenos conveniados.

Cuarto.- El órgano competente para adoptar el acuerdo que proceda con respecto a la solicitud es el Pleno, en virtud del art. 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por todo lo anterior, el Pleno adopta el siguiente **ACUERDO:**

Primero. Desestimar la solicitud de expropiación rogada interesada por doña Isabel Anrubia Bosch y don Álvaro Ausina Duart el día 21 de octubre de 2014 (RE: 9395), por los razonamientos expuestos.

Segundo. Notificar este acuerdo a los interesados.

9. CULTURA. Nombramiento representante del Consejo Escolar Municipal.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 21 de octubre de 2014, dictaminada por la Comisión Informativa de Cultura, Fiestas, Educación, Juventud, Deportes y Mujer, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2014. Así como de la enmienda que se presenta, debido a que posteriormente al dictamen de la Comisión informativa, ha tenido entrada en el Ayuntamiento otra propuesta de proclamación de otro miembro del Consejo y dado que la próxima convocatoria del Consejo escolar es posterior al siguiente pleno ordinario, lo que justifica su inclusión por urgencia.

Sometida la inclusión de la enmienda a votación ordinaria, se aprueba su inclusión por la unanimidad de los presentes

No se produce debate y, a continuación se somete el asunto a votación ordinaria y **se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad.**

Visto que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 6 de febrero de 2014, adoptó el acuerdo de proclamar los candidatos designados hasta la fecha para formar parte del Consejo Escolar Municipal que ha de constituirse, estando vacante el representante de la Administración Educativa, por no haberse designado en los plazos determinados por el órgano competente.

Con registro de entrada nº 9199, de 14 de octubre de 2014, la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte comunica la designación del representante de la Administración como miembro del Consejo Escolar Municipal, que recae en la inspectora D^a. Mercedes Vicent García y como sustituto a D. Pascual Casañ Muñoz.

Visto el escrito de fecha 30 de octubre 2014 de la Federación de asociación de padres y padres de alumnos deValencia, con Re nº 9629 que comunica la designación de Nuria Rosa Lloret como representante de las padres y padres de alumnos en el Consejo escolar en sustitución de Salvador Duart Regal

Visto el informe de Secretaría, de fecha 16 de octubre de 2013, en el que se establece que, atendiendo a la legislación autonómica que regulan los Consejos Escolares Municipales, corresponde al Ayuntamiento Pleno la proclamación de tales representantes como miembros del Consejo Escolar Municipal, y posterior nombramiento por el Alcalde.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Pleno Municipal adopta el siguiente **ACUERDO:**

- 1.** Proclamar como miembro del Consejo Escolar Municipal en calidad de representante de la Administración Educativa, a D^a Mercedes Vicent García como representante de la

Administración y a D. Pascual Casañ Muñoz como sustituto, en caso de ausencia del anterior.

2. Proclamar como miembro del Consejo Escolar Municipal, a Nuria Rosa Lloret en calidad de representante de las madres y padres de alumnos en el Consejo escolar en sustitución de Salvador Duart Regal

3. Dar de baja como miembro del Consejo escolar municipal a salvador Duart Regal

10. JUVENTUD. Propuesta aprobación convenio con el IVAJ para la emisión del Carné joven.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 21 de octubre de 2014, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, Actividades, Medio Ambiente, Economía, Obras y Servicios, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2014.

No se produce debate. Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **por unanimidad**.

Se ha tramitado expediente para la formalización de un convenio de colaboración entre el Instituto Valenciano de la Juventud y este Ayuntamiento para la emisión del Carnet Jove.

Dentro del conjunto de actuaciones a realizar por el Instituto Valenciano de la Juventud, cobran gran importancia las diferentes propuestas y servicios que pone a disposición de los jóvenes encaminadas a potenciar el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre saludables, como es la distribución de distintos carnés. En concreto, el Carnet Jove tiene como objetivo facilitar a todos los jóvenes su movilidad e intercomunicación así como posibilitar su acceso, mediante la articulación de determinadas ventajas, a bienes y servicios de carácter social, cultural, económico y educativo, y que tal y como establece el artículo 38.2 de la Ley 18/2010, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de Juventud de la Comunitat Valenciana, la emisión y gestión de los carnés corresponde al IVAJ, que podrá llevarla a cabo directamente o a través de entidades públicas o privadas.

El Ayuntamiento de Almussafes consciente de la importancia de apoyar el desarrollo de las actividades culturales, de tiempo libre y turismo, asume la posibilidad de expedir el citado carné, estimando que ello redundará sin duda alguna en beneficio del colectivo juvenil, contribuyendo con todo ello a facilitarle una amplia oferta de servicios culturales y de ocio responsable.

El presente convenio se encuadra dentro del marco de colaboración mutua y coordinación que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, disponiendo expresamente el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que “la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban”.

Su duración se fija en dos años, y podrá renovarse automáticamente por periodos bianuales, por lo que la competencia para adoptar el acuerdo de adhesión corresponde, atendiendo a su duración, al Pleno de la Corporación de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local.

Consta en el expediente informe favorable jurídico, de fecha 23 de octubre de 2014.

Por lo anterior, el Pleno de la Corporación, órgano competente en la materia, adopta el siguiente acuerdo:

1. Suscribir un convenio de colaboración entre el Instituto Valenciano de la Juventud y este Ayuntamiento para la emisión del Carnet Jove.
2. Facultar a la Alcaldía para llevar a cabo la firma del convenio, así como de todas las actuaciones posteriores que de ella se deriven.
3. Nombrar a D. Andrés Pedrón Giménez, Informador Juvenil Municipal, como responsable de la emisión de carnets, remisión al IVAJ de datos, ficheros y relación de ventas y liquidación, así como de las demás relaciones con el IVAJ que se pudieran derivar de la gestión de los mismos.
4. Comunicar el presente acuerdo al IVAJ.

11. DESPACHO EXTRAORDINARIO

11.1. INTERVENCIÓN. Dar cuenta del estado de Tesorería correspondiente al tercer trimestre de 2014.

En votación ordinaria el Pleno del Ayuntamiento declara el asunto de urgente tratamiento, aprobando la inclusión en esta sesión.

Se da cuenta del asunto de referencia. La Corporación queda enterada.

11.2. ALCALDÍA. Moción en defensa del servicio postal de Correos.

En votación ordinaria el Pleno del Ayuntamiento declara el asunto de urgente tratamiento, aprobando la inclusión en esta sesión para su debate y votación por unanimidad.

Visto que la Junta de Portavoces de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP), ha adoptado, por unanimidad de todos sus miembros, en la reunión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2014, moción en defensa del servicio postal de Correos, y la ha remitido a todas las entidades locales de la Comunidad Valenciana, con el fin de que se considere su adhesión.

Albert Girona Albuixech, alcalde del Ayuntamiento de Almussafes en nombre y representación de este, da cuenta del contenido de dicha moción y la propone al Pleno para su aprobación, en uso de las atribuciones que le confiere y al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para su debate y aprobación.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **por unanimidad**.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En un contexto como el actual, Correos juega un indudable papel para contribuir a la cohesión social, territorial y económica del país, tanto a nivel estatal como autonómico, asumiendo y prestando un servicio público a ciudadanos, empresas y administraciones en la totalidad de los núcleos de población, al margen de su rentabilidad económica.

Los datos lo ponen en valor: más de 8.000 municipios atendidos, 16 millones de hogares, 3,2 millones de empresas (más del 99% son pymes) y un total de 7.100 puntos de atención en el ámbito rural (carteros rurales y oficinas) y más de 100.000 kilómetros diarios. Consecuentemente, la regulación postal europea y española contempla mecanismos de financiación para garantizar la prestación del correo en todo el territorio. Un servicio público que sólo es atendido en amplias zonas por la empresa Correos y que, de no ser así, desaparecería, al no darse las condiciones de rentabilidad para su prestación por parte del sector privado. La Federación Valenciana de Municipios y Provincias vela por los intereses de todos los ciudadanos de la Comunitat Valenciana en la diversidad tipológica de sus municipios, y apoya la prestación del correo a cada uno de los vecinos de nuestros municipios. Defender el Servicio Público de Correos conlleva la defensa de los puestos de trabajo, el mantenimiento del reparto en todos los barrios, zonas rurales, pequeños municipios. Por todo lo que se ha expuesto, se propone al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDO. Requerir al gobierno de la nación para que tome las medidas necesarias para garantizar la viabilidad del servicio postal público, definiendo una posición de Estado que exprese su defensa del servicio postal público y sus compromisos con el futuro de Correos como empresa puntera del sector público, asegurando que los ciudadanos reciban el reparto de correspondencia 5 días a la semana como manda la Directiva Postal europea.

11.3. ALCALDÍA. Moción en favor de la continuidad de las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales de la Comunidad Valenciana.

En votación ordinaria el Pleno del Ayuntamiento declara el asunto de urgente tratamiento, aprobando la inclusión en esta sesión para su debate y votación por unanimidad.

Visto que la Junta de Portavoces de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP), ha adoptado, por unanimidad de todos sus miembros, en la reunión ordinaria

celebrada el día 6 de octubre de 2014, moción en favor de la continuidad de las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales de la Comunidad Valenciana, y la ha remitido a todas las entidades locales de la Comunidad Valenciana, con el fin de que se considere su adhesión.

Albert Girona Albuixech, alcalde del Ayuntamiento de Almussafes en nombre y representación de este, da cuenta del contenido de dicha moción y la propone al Pleno para su aprobación, en uso de las atribuciones que le confiere y al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para su debate y aprobación.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **por unanimidad**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este documento es el resultado de un proceso de reflexión compartida por los académicos de las Universidades Valencianas, los representantes de los sectores de la economía valenciana afectados (cajas rurales, cooperativas de crédito, cooperativas agrarias y cooperativas de Trabajo Asociado) y los partidos políticos con representación en las Cortes Valencianas, todos ellos preocupados por la situación actual que sufre el sistema financiero valenciano. La finalidad del documento es la de abrir un debate en la sociedad valenciana sobre la necesidad de conservar el sistema bancario autóctono valenciano que aún nos queda, después del proceso de reestructuración financiera llevado adelante durante los casi 6 años de crisis económica que llevemos, y ofrecer una solución a la situación actual de las cooperativas de crédito y cajas rurales valencianas para garantizar su continuidad y así contribuir a la recuperación de la economía productiva valenciana.

1. Situación actual del sistema bancario valenciano. El proceso de reestructuración del sistema financiero realizado en el conjunto del Estado español durante el período de crisis económica iniciado en el 2008 ha supuesto la desaparición de la mayor parte de las cajas de ahorros valencianas y podría poner en peligro el mantenimiento de las cooperativas de crédito y cajas rurales que aún existen. Actualmente, el sistema bancario valenciano está compuesto por una caja de ahorros, Caja Ontinyent, y 31 cajas rurales/cooperativas de crédito, de las que, 18 están integradas en el Grupo Cooperativo Cajamar, 8 forman parte de la Asociación Española de Cajas Rurales y 5 no forman parte de ninguno de los dos grupos pero han adquirido participaciones del Banco de Crédito Social Cooperativo constituido por Cajamar. Estas 31 cajas rurales/cooperativas de crédito suponen una cuota de mercado del 12% de los depósitos y del 9% de los créditos del sistema bancario valenciano, con 310 oficinas, 1.525 trabajadores, 6.000 millones de euros en créditos y 5.700 millones de euros en depósitos. En el conjunto del estado español existen 65 cooperativas de crédito y cajas rurales, casi la mitad por tanto están en la Comunidad Valenciana, con 2.800.000 socios, 4.651 oficinas, 18.910 trabajadores, 135.000 millones de euros en activos totales, 88.000 millones en créditos y 94.000 millones en depósitos.

2. Las Cajas Rurales y las Cooperativas de Crédito son necesarias para la recuperación de la economía valenciana. Las Cajas Rurales y las Cooperativas de Crédito son entidades financieras dedicadas preferentemente a la financiación: del mundo rural de las cooperativas valencianas, y también de los sectores industriales y de servicios, con una fuerte tradición histórica en la

Comunidad Valenciana. Se trata de entidades financieras centenarias que surgen desde el ámbito local directamente vinculados a las necesidades acreedoras de sectores estratégicos para la economía valenciana como la agricultura, la industria y los servicios y que tienen su origen en el modelo europeo de las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales. Son entidades financieras arraigadas en el territorio, su actividad bancaria está dirigida a la financiación de la economía real y productiva, en particular a las empresas locales y el emprendedurismo, y una parte de sus beneficios económicos se revierten en la sociedad a través del patrocinio de actividades sociales, culturales y artísticas de la comunidad local. Son, por tanto, una banca socialmente responsable, necesaria para la recuperación del tejido productivo y para el mantenimiento de los principales sectores económicos valencianos, especialmente de trabajo asociado y de consumo para el desarrollo del cooperativismo agrario.

3. Abrir el debate sobre el modelo organizativo futuro de las Cajas Rurales y las Cooperativas de Crédito valencianas. La bancarización de las cooperativas de crédito y las cajas rurales supondrá su desaparición y la consolidación de un modelo de banca comercial de gran tamaño, lo cual pasará a ser en un sector bancario fuertemente concentrado y un mercado oligopolístico dominado por 6 grandes bancos. Esto supondría un grave perjuicio para los consumidores bancarios, tanto para las economías domésticas (particulares) como para las empresas de pequeña y media dimensión, especialmente las cooperativas. Las cajas rurales y las cooperativas de crédito son entidades financieras independientes sólidas y viables destinadas a cubrir las necesidades financieras de los pequeños ahorradores y de las pequeñas y medias empresas. Ningún caja rural/cooperativa de crédito ha necesidad ser rescatada ni ha recibido dinero públicos durante la crisis actual y la mayoría cumplen con las exigencias de capital y de solvencia impuestas por la Unión Europea. Actualmente existen dentro del sector diferentes modelos organizativos todos ellos basados en los principios del cooperativismo de crédito y, por tanto, válidos. Ningún modelo debe imponer sus criterios a otros, si no que cada una de las cajas rurales/cooperativas de crédito existentes debe decidir, libremente y sin presiones de ningún tipo (ni empresariales ni políticas), qué modelo es el más apropiado para realizar su actividad bancaria. Las cajas rurales son entidades basadas en el principio de la gestión democrática y, por tanto, sus socios, reunidos en asamblea general, son los que deben decidir su futuro.

4. Favorecer la cooperación y las alianzas en las Cajas Rurales/Cooperativas de Crédito. Garantizada la independencia jurídica de cada Caja Rural/Cooperativa de Crédito, la cooperación entre cajas rurales/cooperativas de crédito y entre estas y otros clases de cooperativas, especialmente con las cooperativas agrarias, es necesaria. Se puede hacer frente a los procesos de globalización económica y a las exigencias del mercado y de la Unión Europea manteniendo el carácter de banca local socialmente responsable, mediante estrategias de cooperación y alianzas. Con estas estrategias, las cajas rurales/cooperativas de crédito pueden acceder a los recursos y las capacidades adecuadas para atender las necesidades, actuales y futuras, de sus clientes, como el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, la oferta de productos y servicios bancarios de todo tipo, la profesionalización de la gestión y la cualificación de sus recursos humanos. El modelo de cooperación en las cooperativas de crédito y cajas rurales es un modelo de fuerte tradición al resto de países de la Unión Europea como Alemania, Francia, Holanda, Finlandia, Austria o Italia. En estos países, la cuota de mercado de las cooperativas de crédito llega al 20-25% de su sistema bancario. Al conjunto de la Unión Europea existen 3.600 cajas rurales con 56 millones de socios, 215 millones de clientes, 850.000 trabajadores y 71.000 oficinas.

5. Exigir a las administraciones públicas y a los gobiernos (autonómico y central) que garanticen la continuidad de las Cajas Rurales y las Cooperativas de Crédito. El sistema económico y social

de la Comunidad Valenciana necesita de una banca propia valenciana como las cajas rurales y las Cooperativas de Crédito. El Gobierno Valencia, mediante la Conselleria de Economía, debe garantizar el futuro de las cajas rurales y cooperativas de crédito valencianas. El Instituto Valenciano de Finanzas, debe ser el instrumento al servicio de la financiación de la economía valenciana y al servicio del funcionamiento de las cajas rurales y las cooperativas de crédito, y de las secciones de crédito de las cooperativas agrarias. Además de realizar sus tareas de control y de inspección bancarias en coordinación con el Banco de España, debe desarrollar todas aquellas acciones públicas dirigidas a facilitar el acceso al crédito al sistema productivo valenciano favoreciendo la actividad de intermediarios financieros de las cajas rurales y las cooperativas de crédito de la Comunidad Valenciana. La economía valenciana necesita una banca propia y socialmente responsable que desarrolle su actividad financiera en los ámbitos local y comarcal con un modelo de gestión de proximidad y democrático y los poder públicos deben garantizar este tipo de banca. Por todo lo que se ha expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO.

Único. Dar traslado tanto a las Cortes y Gobierno Valenciano, como a las Cortes Generales y al Gobierno de España.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

12. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 2174/2014 hasta el 2428/2014.

Se da cuenta de dichos decretos y queda la Corporación enterada.

13. RUEGOS.

Antonio González Rodríguez, portavoz del grupo municipal socialista, formula al Sr. alcalde ruego relativo a la constitución de una mesa por el empleo y la ocupación, como se acordó en la última reunión que han tenido los partidos políticos y los sindicatos de Almussafes.

En la última reunión de la mesa redonda de partidos y sindicatos de Almussafes estábamos de acuerdo en constituir la mesa por el empleo y la ocupación en Almussafes nos podemos poner de acuerdo esta semana que entra y poder constituir la mesa.

El Sr. alcalde, le responde que tiene conocimiento de la reunión pero no sabe exactamente en que términos se acordó. En relación con este tema, dice, ha tenido entrada escrito de ADA, solicitando la creación de una mesa permanente para la ocupación y que desde la Alcaldía se ha solicitado informe a Secretaria, que ha sido emitido con el núm. 26/14, cuyo contenido se facilitará en breve a los grupos políticos y a ADA, para que se clarifique el contenido de la solicitud.

14. PREGUNTAS

El Sr. alcalde requiere a M^a Carmen Santos Juanes, portavoz del grupo municipal del partido popular y concejala delegada de promoción económica para que conteste a la pregunta formulada por Antonio González Rodríguez, portavoz del grupo municipal socialista, en la sesión plenaria anterior. La pregunta se refería a la ampliación del polígono industrial. La sra Santos Juanes, toma la palabra y dice , la ampliación está prosperando, hay un grupo de trabajo formado por APPI, la Consellería y el Ayuntamiento. El objetivo es llegar a acuerdos y lo antes posible ampliar el parque industrial. Se está mirando una opción privada. Cuando esté todo arreglado se procederá a la ampliación.

Albert Girona Albuxech, alcalde, manifiesta que quiere dar su versión ya que él mismo ha estado implicado en este proceso desde el principio y dice:

En la reunión se dijo que no había ninguna documentación sobre la aplicación del Polígono. Efectivamente, no hay. Únicamente en el Plan General de 1994 se prevé suelo industrial, si se amplía será en el SNU. Hasta que no esté claro los estudios previos no se puede grafiar para evitar la especulación. Es la Conselleria la que ha de recalificar los terrenos. Hay dos formas de gestionar la aplicación, publica o privada. Hasta la fecha se ha gestionado públicamente la creación de suelo industrial.

La ampliación del polígono, está incluida únicamente en el programa electoral del BLOC-Compromís de las ultimas elecciones y en su cumplimiento es por lo que este equipo de gobierno llevó la propuesta al Pleno de solicitar al SEPIVA su ampliación.

En este preciso instante, el Sr. alcalde es interrumpido por el Sr. González que apostilla de forma reiterada la exposición del Sr. alcalde, interviniendo inopinadamente.

El Sr. alcalde llama al orden, indicado que en ruegos y preguntas no cabe el debate. Ante el caso omiso del Sr. González, el Sr. alcalde le llama al orden por una segunda y por una tercera vez; finalmente solicita que abandone la sala. Se produce un altercado verbal, levantándose los miembros del grupo municipal socialista, de sus asientos y hablando todos a la vez, con cruce de palabras. El Sr. alcalde insiste en que abandone la sala, lo que finalmente hace el Sr. Gonzalez con el resto del grupo socialista, siendo las 20.45 horas. Quedan en la sala únicamente los concejales BLOC-Compromís y Partido Popular.

El Sr. alcalde concluye y solicita que conste que: *No me gusta expulsar a nadie de la sesión, pero el ROM es muy claro al respecto, en ruegos y preguntas no cabe debate. En esta legislatura es la segunda vez que expulso a un concejal de la sala. He tenido mucha paciencia. Las reglas del juego no las hago yo, es el ROM. Cada uno es responsable de sus hechos y palabras.*

Y, no habiendo más asuntos a tratar, el Sr. alcalde levanta la sesión a las 20.50 horas del día de inicio; de todo lo cual se extiende esta acta autorizada por mí la secretaria.

ALBERT GIRONA ALBUIXECH

El alcalde

Fecha firma: 01/12/2014 14:54:23

Ciudadanos

Generalitat Valenciana

MARIA DOLORES VILLARROYA PASTOR

La secretaria general

Fecha firma: 01/12/2014 14:55:23

Ciudadanos

ACCV